



REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DISCIPLINARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad establecer los órganos de control disciplinario que actuarán en los procedimientos administrativos de responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos de la administración pública municipal.

Artículo 2.- Este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por las bases de observancia general establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- 1. Titular de la Entidad:** El Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal.
- 2. Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral:** La Autoridad Administrativa o Dependencia designada por este reglamento, que actuará de conformidad a lo previsto por la Ley de Servidores.
- 3. Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa:** La Autoridad Administrativa o Dependencia nombrada por este reglamento, confiriéndole las facultades respectivas de la Ley de Responsabilidades.
- 4. Leyes de la Materia:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 5. Ley de Servidores:** La Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.
- 6. Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Es competente para la aplicación de este ordenamiento el Titular de la Entidad, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral y el Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa, quiénes actuarán bajo las modalidades y restricciones que se fijan en el presente reglamento.



TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS
DE CONTROL DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 5.- Para efectos de la presente normatividad los Órganos de Control Disciplinario se avocarán estrictamente a sus facultades, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá suplir la ausencia del otro Órgano designado.

Artículo 6.- El Titular de la Entidad es el único facultado, para determinar e imponer la sanción aplicable al servidor público por la conducta irregular cometida, a través de los medios que fijen las Leyes de la Materia.

Artículo 7.- Las autoridades competentes, para lo no previsto en el presente reglamento, se estarán a lo dispuesto por las Leyes de la Materia, respetando en primer término lo expuesto por estos ordenamientos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA LABORAL

Artículo 8.- La Sindicatura Municipal fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral.

Artículo 9.- Las facultades del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral se constituirán por las potestades que establece la Ley de Servidores para el ente denominado como Órgano de Control Disciplinario.

CAPITULO TERCERO
DEL ORGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- La dependencia municipal que funja como Órgano de Control Interno de conformidad al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, fungirá como Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa.

Artículo 11.- El Órgano de Control Disciplinario en Materia Administrativa tendrá las facultades conferidas por la Ley de Responsabilidades para el ente denominado Órgano de Control Disciplinario.

Artículo 12.- El Órgano estipulado en este capítulo, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente los siguientes medios de apremio:



I. Multa gradual de hasta treinta veces el salario mínimo general diario, vigente en la zona económica correspondiente, al momento de aplicar la sanción. La misma podrá exigirse mediante el procedimiento de ejecución fiscal o su similar de acuerdo con la norma aplicable; y

II. Auxilio de la fuerza pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se ordene la publicación el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que hace referencia el numeral primero de éste apartado en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 6, 7 y 8, inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

Tercero. Los procedimientos de responsabilidad administrativa o laboral de los servidores públicos municipales que hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, continuarán su trámite conforme a lo establecido en la normatividad preexistente, cuando existan discrepancias o dudas fundadas respecto de la aplicación del nuevo ordenamiento.

Emitido por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de Mayo de 2014 dos mil catorce.